

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2232-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 89 y 158 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ángel García Yáñez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de diciembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de diciembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Régimen, reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Incluir en el micro sitio de la Comisión de manera fehaciente y contundente las iniciativas que no fueron analizadas y dictaminadas dentro del tiempo reglamentado para ello.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 77, fracc. I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>Artículo 89.</p> <p>1. ...</p> <p>I. El Presidente deberá emitir la declaratoria de publicidad, a más tardar, <i>dos</i> sesiones ordinarias después de que el plazo para emitir dictamen haya precluido,</p> <p>II. La Mesa Directiva deberá incluirlas en el Orden del día para su discusión y votación, cuando hayan transcurrido dos sesiones, a partir de la declaratoria de publicidad, y</p> <p>III. Deberán ser aprobadas por mayoría calificada, de lo contrario, se tendrán por desechadas, <i>procediendo a su archivo</i></p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a los artículos 89 y 158 del Reglamento de la Cámara de Diputados</p> <p>Artículo Único. Se reforman del artículo 89, numeral I, las fracciones I, II y III, adicionando una fracción IV y del numeral 2, se reforman las fracciones II y III; y se reforma el artículo 158, numeral 1, fracción III; ambos artículos del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 89.</p> <p>1 . Si el dictamen correspondiente a las iniciativas no se ha presentado, cuando haya transcurrido el plazo para dictaminar, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:</p> <p>I. El presidente deberá emitir la declaratoria de publicidad, a más tardar, una sesión ordinaria después de que el plazo para emitir dictamen haya precluido,</p> <p>II. La Mesa Directiva deberá incluirlas en el Orden del día como dictamen en los términos en que fue presentada la Iniciativa, para su discusión y votación, cuando hayan transcurrido dos sesiones, a partir de la declaratoria de publicidad, y</p> <p>III. Deberán ser aprobadas por mayoría calificada, de lo contrario, se tendrán por desechadas durante el periodo legislativo en curso,</p>

como asuntos total y definitivamente concluidos.

No tiene correlativo

2. ...

I. ...

II. La comisión o comisiones que consideren conveniente prorrogar la decisión de la iniciativa turnada, deberán hacer la solicitud al Presidente, por conducto de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en el numeral anterior. La Mesa Directiva resolverá las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, las comisiones tendrán hasta *noventa* días más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término. No podrá haber más de una prórroga, y

III. Aquellas que no se resuelvan en el plazo indicado, se tendrán por desechadas. El Presidente instruirá su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.

manteniendo su autor la facultad de presentarla en el siguiente periodo legislativo .

IV. En el micro sitio de la Comisión se deberá señalar de manera fehaciente y contundente las iniciativas que no fueron analizadas y dictaminadas dentro del tiempo reglamentado para ello.

2. En el caso de las iniciativas de reforma constitucional, se observará lo siguiente:

I. La comisión o comisiones deberán resolverlas dentro de un término máximo de noventa días,

II. La comisión o comisiones que consideren conveniente prorrogar la decisión de la iniciativa turnada, deberán hacer la solicitud al Presidente, por conducto de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en el numeral anterior. La Mesa Directiva resolverá las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, las comisiones tendrán hasta **cuarenta y cinco** días más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término. No podrá haber más de una prórroga, y

III. Aquellas que no se resuelvan en el plazo indicado, se tendrán por desechadas **durante el periodo legislativo en curso, manteniendo su autor la facultad de presentarla en el siguiente periodo legislativo .** El Presidente instruirá su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.

<p>3. En el caso de las iniciativas preferentes, se observará lo siguiente:</p> <p>Artículo 158.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Redactar los informes semestrales de actividades;</p> <p>IV a XII. ...</p>	<p>3. ...</p> <p>Artículo 158.</p> <p>1. Para el cumplimiento de sus tareas, las comisiones ordinarias de dictamen deberán realizar las siguientes actividades:</p> <p>I. Efectuar la aprobación de las actas de las reuniones;</p> <p>II. Preparar los programas anuales de trabajo;</p> <p>III. Redactar los informes semestrales de actividades, incluyendo las iniciativas recibidas y que por no ser dictaminadas en los tiempos reglamentados se clasificaron como precluidas.</p> <p>IV. a XII. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Artículo Transitorio</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM